



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO  
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICINA DE PARTES

03 SEP. 2021

Hora: 15:10 hrs. Anexos: \_\_\_\_\_  
Recibe: Amparo

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la Fracción I del Artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

En atención a lo anterior, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2009, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como Ley reglamentaria de dicho precepto constitucional en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 19 Bis que el Sistema Estatal de Seguridad Pública se organizará en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general de la materia, las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalando que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

Al efecto, en fecha 16 de junio del 2009 fue publicada en el Periodico Oficial del Estado la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la coordinación entre las autoridades del Estado, de sus municipios y, en lo conducente, de la Federación que actúan en la entidad, mediante la integración, la organización, y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Aunado a lo anterior, señala que la seguridad pública es la función a cargo del Estado y de los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, cuya función se realizará por conducto de las instituciones policiales, y de procuración de justicia, de los tribunales administrativos y los judiciales, de las instancias responsables de la prisión preventiva, la ejecución de penas y de la justicia para adolescentes, y de todos aquellos entes públicos que cuenten con atribuciones para contribuir directa o indirectamente a consolidar los fines de la seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De tal manera, quedan orgánica y materialmente incluidos los tres órdenes de gobierno, haciendo una distribución de competencias de manera complementaria y transversal de cada una de las instancias que componen el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Derivado de la anterior, resulta evidente que el ejercicio de las atribuciones en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, conlleva un riesgo para la seguridad personal, la salud, la integridad y la vida de las y los servidores y ex servidores públicos involucrados en las acciones de investigación, persecución y combate al delito y que el Estado debe proveerles de los elementos necesarios para la preservación de su seguridad.

En ese sentido, la legislación estatal prevé en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, que la Secretaría de Seguridad Pública contará con una Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, que sujeta a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, será la encargada de proporcionar la seguridad y protección al Gobernador del Estado, a quien haya desempeñado dicho cargo, servidores públicos, previo dictamen emitido por la Secretaría y a otras personas nacionales o extranjeras que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia imperante, expresamente así lo disponga el Gobernador del Estado.

Por otro lado, la reciente Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dispone que la Fiscalía General proporcionará las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos que: Con motivo de sus funciones así lo requieran; que al momento de concluir el cargo, subsista el riesgo que les dio origen; y en razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General, que al momento de causar baja, las requieran, indicando que para el segundo y tercer supuesto las medidas de seguridad tendrán una duración igual a la mitad del tiempo que ocupó el cargo que lo puso en riesgo y podrá ser prorrogable, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, establece que dichas medidas podrán extenderse al cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.

Cabe hacer mención que estas disposiciones tienen su origen en la crisis de inseguridad que sufre nuestro país y que cobran relevancia debido a que las autoridades estatales han venido implementando diversas estrategias y acciones de prevención, disuasión y reacción para el combate a la delincuencia y mitigación de la inseguridad, estableciendo una política de coordinación interinstitucional con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y la paz social. Lo cual, se ha visto reflejado en la reducción de los índices de incidencia delictiva de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Si bien en cierto, Tamaulipas cuenta con un marco normativo en materia de seguridad y justicia actualizado, también lo es que las leyes establecen cargos, funciones y responsabilidades, y el cumplimiento de éstas disposiciones jurídicas se llevan a cabo a través de personas, que ostentan la calidad de servidores públicos que cumplen a cabalidad con las obligaciones que el cargo confiere.

De lo anterior, se desprende la importancia de la investidura del cargo depositado, en las personas que fungen o fungieron como servidores públicos, quienes por la naturaleza de sus funciones públicas son o han sido resguardantes de información estratégica utilizada en manejo asertivo de las intervenciones del Estado en materia de seguridad.

En razón de lo expuesto, el otorgamiento de medidas de seguridad y protección a servidores y ex servidores públicos, debe ser concebida como una necesidad institucional y para preservar a las instituciones así como la confidencialidad de la inteligencia empleada en el combate a la criminalidad. Es decir, un beneficio otorgado por el Estado y en favor del Estado de manera justificada, con el propósito de garantizar la seguridad de las encomiendas que las leyes y el cargo confieren.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo que la propuesta que nos ocupa entraña proteger, respetar y garantizar el derecho a la vida e integridad física de los servidores y ex servidores públicos y que éstos puedan vivir en armonía y sin temor a represalias en su contra por parte de delincuentes o grupos delincuenciales que se vieron afectados por el ejercicio de sus funciones.

En tal virtud, la presente acción legislativa propone elevar a rango constitucional el otorgamiento de medidas de seguridad y protección previstas en la legislación local, a servidores y ex servidores públicos cuando con motivo de las funciones de su cargo se encuentren en situación de riesgo, o bien, que al momento de concluir el cargo subsista el riesgo que les dio origen; o que en razón de las funciones realizadas al momento de causar baja, las requieran.

De este modo, sometemos a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19 BIS.-** El...

I. La ...

**Asimismo, con motivo de las funciones de su cargo es de interés público preservar la vida e integridad física de las personas titulares del Ejecutivo**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Estatal, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General de Justicia, para lo cual el Estado garantizará las medidas de seguridad y protección adecuadas y suficientes, durante el tiempo que dure su cargo, así como por un periodo igual al tiempo que ocupó el mismo y podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.

II. a la VII. ...

El....

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a tres de septiembre del año dos mil veintiuno

ATENTAMENTE.

  
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS